

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 098
FECHA: 24 AGO 2020

“Por la cual se autoriza una modificación de la Resolución N°045 del de Julio del año 2020, que otorgó permiso de aprovechamiento forestal de TREINTA Y TRES (33) y la PODA de DOCE (12) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°026 del 04 de Enero del 2019, la señora **YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.791.503, representante legal de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** solicita a la CAR – CVS permiso de tala y poda de los individuos ubicados en la parte interna y externa de nuestras instalaciones ubicadas en el Km. 4 vía Montería - Planeta Rica de la ciudad de Montería.

Esta entidad profirió Resolución N°045 del de Julio del año 2020, en el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de TREINTA Y TRES (33) y la PODA de DOCE (12) árboles aislados.

Mediante oficio Radicado Radicado N°20201104820 del 04 de Agosto de 2020, el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, Representante Legal de Alimentos Cárnicos S.A.S, solicito ampliación del termino para la presentación del programa de compensación.

Este despacho mediante oficio N°20202108370 del 12 de Agosto del 2020, dio respuesta de la solicitud al peticionario, que este trámite es susceptible de modificación, por ende había que proceder a expedir acto administrativo.

Que mediante acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge **CVS**, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 098
FECHA: 24 AGO 2020

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Solicita que se amplíe el tiempo para la presentación del programa de compensación como obligación interpuesta mediante la resolución N°045 del de Julio del año 2020, en el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de TREINTA Y TRES (33) y la PODA de DOCE (12) árboles aislados., motivando su petición en la contingencia generada por el COVID, que se ha dificultado encontrar un proyecto para realizar la siembra de los árboles.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta los decretos presidenciales y los argumentos del solicitante, se evalúa la solicitud del peticionario haciendo una ponderación proporcional, conforme a los términos otorgados en la resolución N°045 del de Julio del año 2020, en el artículo Tercero otorgó un término no mayor a Un (01) mes, a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el Plan de compensación.

La CAR-CVS, en uso de sus facultades legales y en uso de su autonomía, concluye que la emergencia por el COVID-19, ha ocasionado traumatismo que imposibilitaron el libre desarrollo de aquellos proyectos que se encontraban en curso y paraliza sectores de la economía, en el cual se restringió continuar dado a las directrices del gobierno nacional, solo hasta hace poco tiempo el gobierno decidió reactivar algunos sectores de manera paulatina, pero no en su totalidad, por lo que otros sectores aun esto no ha sucedido, y dado que el solicitante indica que se les ha dificultado identificar un lugar para iniciar la siembra, en este sentido no sería imparcial negar la solicitud de ampliación del tiempo requerido, aun cuando el confinamiento se encuentra vigente y no se tiene certeza de una fecha precisa de cuando la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 será superada en nuestro país.

Referente a la solicitud si la CAR-CVS tiene conocimiento de algún proyecto donde se pueda realizar la siembra, teniendo en cuenta que se ha dificultado identificar un lugar viable en Montería, este despacho se permite indicarle la Reserva de la Sociedad Civil Santa Isabel, ubicada en el municipio de Montería, siendo esta privada deberá contactarse con el propietario y llegar a los respectivos acuerdos con el titular.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Decreto 491 del 2020, artículo 8. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 098
FECHA: 24 AGO 2020**

trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (01) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

En relación a la Ley 19 del 2012, artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que mediante la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones" TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 098
FECHA: 24 AGO 2020

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

Que con base en las anteriores consideraciones, se encuentra viable conceder una prórroga para realizar la actividad de tala de los árboles y para presentar el plan de compensación de la Resolución N°045 del de Julio del año 2020, solicitada por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, Representante Legal de Alimentos Cárnicos S.A.S, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación de la resolución N°045 del de Julio del año 2020, que otorgó un permiso para el aprovechamiento forestal de TREINTA Y TRES (33) y la PODA de DOCE (12) árboles aislados, a la empresa **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 098
FECHA: 24 AGO 2020**

RAMIREZ, prorrogando un término adicional de **UN (01) MES**, en el sentido de modificar el artículo tercero el cual quedar así;

"ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a La señora **YOLETH TATIANA MARTINEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.791.503, y/o al señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, Identificado con cédula número 98.545.065, en calidad de Representantes Legales de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, NIT: 890304130-4, quien haga sus veces, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Trescientos treinta y tres (333) árboles, equivalentes **CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (0,52) HECTÁREAS**, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se deberá adelantar el "Plan de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años.

El Autorizado se le da un término adicional de UN (01) MES, a partir de la notificación del acto administrativo para envíe para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos; debe contener la siguiente información:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, incorporando la especie en categoría de amenaza con un 20% de la compensación.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, platio, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación.
- Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación. Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector. Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar. Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 098

FECHA: 24 AGO 2020

- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación"

ARTICULO SEGUNDO: Mantener vigente los demás artículos de la Resolución N°045 del de Julio del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la empresa **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS